

RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA I.B ALIMENTACIÓN S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 51, DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID-85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 859

SANTIAGO, 07 ABR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el decreto supremo N° 5.311, de 1968, del Ministerio de Educación, que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el decreto ley N° 180, de 1973, que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo N° 292, de 2016, del Ministerio de Educación; en la resolución N° 283, de 2011, que Aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la resolución exenta N° 400, de 2012, que adjudica licitación pública 85-35-LP11; en la resolución N° 34, de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa I.B Alimentación S.A.; en la resolución exenta N° 656, de 2014, que aprueba correcciones que indica; en la resolución exenta N° 655, de 2014, que notifica incumplimientos que indica; en la resolución exenta N° 51, de 2015, que resuelve descargos, todas de la Dirección Regional de Los Ríos de JUNAEB; y en la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11, mediante resolución exenta N° 656, de 2014, de la Dirección Regional de Los Ríos, de

la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante "JUNAEB", se tuvieron por subsanados por la empresa I. B. Alimentación S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", en tiempo y forma, los hechos constitutivos de infracción constatados en las supervisiones efectuadas en el periodo comprendido entre el 4 de agosto de 2014 al 27 de agosto de 2014;

2.- Que, asimismo, con ocasión de aquellas supervisiones, JUNAEB notificó al prestador los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$28.118.521.- (veintiocho millones ciento dieciocho mil quinientos veintiún pesos), según consta en resolución exenta N° 655, de 2014, de la Dirección Regional de Los Ríos;

3.- Que el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

4.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento, según da cuenta la resolución exenta N° 51, de 2015, de la Dirección Regional de Los Ríos, y, en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$8.991.172.- (ocho millones novecientos noventa y un mil ciento setenta y dos pesos), quedando conformado de la siguiente manera

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia, por un valor total de \$4.738.773.- (cuatro millones setecientos treinta y ocho mil setecientos setenta y tres pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$4.252.399.- (cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil trescientos noventa y nueve pesos);

5.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada resolución exenta N° 51, de 2015;

6.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresa en el anexo que forma parte integrante del presente acto administrativo;

7.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

8.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que fueron confirmados en la instancia de descargos y que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde ratificar la decisión que al respecto adoptó el Director Regional. En consecuencia, procede ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$4.738.773.- (cuatro millones setecientos treinta y ocho mil setecientos setenta y tres pesos);



9.- Que, tratándose de los descargos rechazados que efectivamente impugna el recurrente en esta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el prestador, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$1.888.079.- (un millón ochocientos ochenta y ocho mil setenta y nueve pesos);

10.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el recurrente en esta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 3 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de los cargos impugnados, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor de \$2.364.320.- (dos millones trescientos sesenta y cuatro mil trescientos veinte pesos);

11.- Que, en definitiva, de acuerdo a las consideraciones vertidas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$6.626.852.- (seis millones seiscientos veintiséis mil ochocientos cincuenta y dos pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 y N° 2, del presente acto administrativo;

12.- Que, una vez notificado el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar el pago de las multas definitivas en la cuenta corriente N° 9010203 del BancoEstado (RUT JUNAEB 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos. Para estos efectos, se aceptarán depósitos o transferencias bancarias, las que deberán ser informadas a JUNAEB. No se admitirán pagos parciales;

13.- Que, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas aplicadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

14.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de las formas descritas precedentemente, JUNAEB ejercerá las acciones legales pertinentes para obtener el cobro judicial del monto ejecutado;

15.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al procedimiento especial de aplicación de sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE lo que dispone el artículo 1° del resuelto de la resolución exenta N° 51, de 2015, de la Dirección Regional de Los Ríos,



que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$4.738.773.- (cuatro millones setecientos treinta y ocho mil setecientos setenta y tres pesos).

ARTÍCULO 2°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa I.B Alimentación S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto, por un valor de \$1.888.079.- (un millón ochocientos ochenta y ocho mil setenta y nueve pesos).

ARTÍCULO 3°.- ACÓJASE la reclamación deducida por la empresa I.B Alimentación S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 3 de este acto y, a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$2.364.320.- (dos millones trescientos sesenta y cuatro mil trescientos veinte pesos).

ARTÍCULO 4°.- EJECÚTENSE las multas singularizadas en los anexos N° 1 y N°2, aludidos precedentemente, en contra de la empresa I.B Alimentación S.A., por un valor total de de \$6.626.852.- (seis millones seiscientos veintiséis mil ochocientos cincuenta y dos pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Reclamaciones Acogidas	Reclamaciones Rechazadas	Incumplimiento confirmado descargos	Total Multa
Servicios Alimenticios C1	\$ 0	\$ 337.760	\$ 4.053.120	\$ 4.390.880
Operación y Mantención Logística C6	\$ 2.364.320	\$1.550.319	\$ 685.653	\$ 2.235.972
Total	\$ 2.364.320	\$ 1.888.079	\$ 4.738.773	\$ 6.626.852

ARTÍCULO 5°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de cobro judicial del monto ejecutado.

ARTÍCULO 6°.- TÉNGANSE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos denominados:

- Anexo N° 1: "Confirmado Descargos";
- Anexo N° 2: "Reclamaciones Rechazadas";
- Anexo N° 3: "Reclamaciones Acogidas, Déjese sin Efecto".

ARTÍCULO 7°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a don Francisco Cuadrado Sepúlveda, en su calidad de liquidador de la empresa I.B Alimentación S.A., ambos con domicilio en calle Santa Beatriz N° 100, oficina 1301, comuna de Providencia, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 8°.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la subsección



“Actos con efectos Sobre Terceros” de la sección “Actos y Resoluciones”, ubicada en el mini sitio “Gobierno Transparente”, contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, como con lo previsto en el artículo 51 de su Reglamento.



CRISTÓBAL ACEVEDO FERRER
SECRETARIO GENERAL

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



RDM/SBA/FPPL/nam

Distribución:

1. I.B Alimentación S.A
2. Dirección Regional de Los Ríos JUNAEB
3. Departamento Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica 594/2017



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 **N° Resolución Notificación:** 655 **Fecha Resolución Notificación:** 20/10/2014
N° Resolución Resuelve Descargos: 51 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 26/01/2015
Anexo N°1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id.SuperVISION	Tipo SuperVISION	RBD	Región	Folio Laboratori	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuvelo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	08	2014009721	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35	7157	14		C6	6.a			Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS. PRESTADOR ACREDITA ENTREGA DE NUEVO FREEZER. SIN EMBARGO AL CORRESPONDER A UNA INFACCION GRAVISIMA 6. LA SOLUCION NO PERMITE LA ELIMINACION DE LA MULTA	212.789	212.789
2014	08	2014009718	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35 11. V2	7153	14		C6	6.a			Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACION AL EFECTO. POR LO TANTO NO EJERCI SU DERECHO A LEGITIMA DEFENSA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL TITULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS. POR LO ANTERIOR SE MANTIENE LO INDICADO POR LA DIRECCION REGIONAL	13.510	13.510
2014	08	2014010465	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35 11. V2	7303	14		C1	1.a			Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS. POR LO DEMAS LAS BASES DE LICITACION ESTABLECEN QUE EL PRESTADOR " NO PODRA EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE TENGAN RELACION CON MODALIDADES DE ALIMENTACION O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS OFICIALMENTE POR LA INSTITUCION Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTIA A SU VEZ. EN EL TITULO III SE INDICA QUE "EL ABASTECIMIENTO DEBE SER PROPORCIONAL AL NUMERO DE SERVICIOS ASIGNADOS. AL PERIODO PARA EL CUAL SE PROGRAMA Y A LAS CONDICIONES O CARACTERISTICAS DE ESPACIO DE LA BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL."	337.760	337.760
2014	08	2014009882	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35 11. V2	7147	14		C1	1.a			Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS. POR LO DEMAS LAS BASES DE LICITACION ESTABLECEN QUE EL PRESTADOR " NO PODRA EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE TENGAN RELACION CON MODALIDADES DE ALIMENTACION O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS OFICIALMENTE POR LA INSTITUCION Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTIA A SU VEZ. EN EL TITULO III SE INDICA QUE "EL ABASTECIMIENTO DEBE SER PROPORCIONAL AL NUMERO DE SERVICIOS ASIGNADOS. AL PERIODO PARA EL CUAL SE PROGRAMA Y A LAS CONDICIONES O CARACTERISTICAS DE ESPACIO DE LA BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL."	337.760	337.760
2014	08	2014010014	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35	7249	14		C1	9.a			Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS. POR LO DEMAS SE CONSTATA EN TERRENO LA PRESENCIA DE PLAGAS EN EL ESTABLECIMIENTO LO QUE SE ENCUENTRA ASOCIADO A LA INERACCION GRAVISIMA 4. SIN PLAZO DE SOLICION	1.688.800	1.688.800
2014	08	2014010014	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35 11. V2	7249	14		C1	1.a			Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS. POR LO DEMAS LAS BASES DE LICITACION ESTABLECEN QUE EL PRESTADOR " NO PODRA EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE TENGAN RELACION CON MODALIDADES DE ALIMENTACION O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS OFICIALMENTE POR LA INSTITUCION Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTIA A SU VEZ. EN EL TITULO III SE INDICA QUE "EL ABASTECIMIENTO DEBE SER PROPORCIONAL AL NUMERO DE SERVICIOS ASIGNADOS. AL PERIODO PARA EL CUAL SE PROGRAMA Y A LAS CONDICIONES O CARACTERISTICAS DE ESPACIO DE LA BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL. POR LO QUE SE MANTIENE LA MULTA	337.760	337.760

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 **Nº Resolución Notificación:** 655 **Fecha Resolución Notificación:** 20/10/2014
Nº Resolución Resuelve Descargos: 51 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 26/01/2015
Anexo Nº2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	08	2014010003	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	6987	14		C6	6.a	06/03/2015	COMO INDICAN LOS DOCUMENTOS DE SOLUCION SE REALIZA ENTREGA DE LOS EQUIPOS REQUERIDOS PARA LEVANTAR INCUMPLIMIENTO.	Rechaza	PRESTADOR ACREDITA SOLUCION AL RESPECTO MEDIANTE GUIA DE DESPACHO N° 242823 DEL 19-08-2014, SIN EMBARGO AL ESTAR ASOCIADO A LA INFRACCION GRAVISIMA 6, EL TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACION ESTABLECEN QUE SOLO TIENEN PLAZO DE SOLUCION LAS INFRACCIONES GRAVES 03 Y 07 Y LEYES 01, 02 Y 04, POR LO QUE SE RECHAZA LA RECLAMACION.	13.510	13.510
2014	08	2014011010	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	22280	14		C6	6.a	06/03/2015	COMO INDICAN LOS DOCUMENTOS DE SOLUCION SE REALIZA ENTREGA DE LOS EQUIPOS REQUERIDOS PARA LEVANTAR INCUMPLIMIENTO.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACION DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE EL HALLAZGO DETECTADO CORRESPONDE A LA INFRACCION GRAVISIMA 6, LA QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACION, SU SOLUCION NO AMERITA LA ELIMINACION DE LA MULTA.	168.880	168.880
2014	08	2014011019	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	22400	14		C6	6.a	06/03/2015	COMO INDICAN LOS DOCUMENTOS DE SOLUCION SE REALIZA REGULACION DEL EQUIPO, NO REQUERIRIA CAMBIO NI MAJOR INTERVENCION, AHORA AL SOLO REGULAR NO INDICA QUE ESTE EN MAL ESTADO EL EQUIPO, SE REGULA PARA QUE FUNCIONE EN LIMITES MAS BAJOS QUE LOS NORMALES, Y YA QUE NO EXISTE UNA CONSTATAcion ADECUADA DEL EVENTO SE PODRIA INDICAR UNA INCONGRUENCIA POR PROBLEMAS EN TOMA DE TEMPERATURA.	Rechaza	SI BIEN EL PRESTADOR ACREDITA REGULACION DE TEMPERATURA DE REFRIGERADOR, SE RECHAZA LA RECLAMACION DEDUCIDA, PUESTO QUE LA INFRACCION ASOCIADA AL INCUMPLIMIENTO CORRESPONDE A UNA GRAVISIMA 6 Y QUE DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL TITULO XXX NO TIENE OPCION DE ELIMINACION DE MULTA POR ACREDITAR SOLUCION.	47.286	47.286
2014	08	2014011026	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	7011	14		C6	6.a	06/03/2015	COMO INDICAN LOS DOCUMENTOS DE SOLUCION SE REALIZA REGULACION DEL EQUIPO, NO REQUERIRIA CAMBIO NI MAJOR INTERVENCION, AHORA AL SOLO REGULAR NO INDICA QUE ESTE EN MAL ESTADO EL EQUIPO, SE REGULA PARA QUE FUNCIONE EN LIMITES MAS BAJOS QUE LOS NORMALES, Y YA QUE NO EXISTE UNA CONSTATAcion ADECUADA DEL EVENTO SE PODRIA INDICAR UNA INCONGRUENCIA POR PROBLEMAS EN TOMA DE TEMPERATURA.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACION DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE LA INFRACCION ASOCIADA AL INCUMPLIMIENTO CORRESPONDE A LA GRAVISIMA 6 LA QUE ESTABLECE QUE "ARTERFACTOS O EQUIPAMIENTO DE REFRIGERACION, CONGELACION, COCCION, RETERMAIZACION, BAÑO MARIA EN ESTABLECIMIENTOS DE ACUERDO AL TITULO III DE LAS BASES TÉCNICAS DE JUNABE, JUNJI E INTEGRA QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O QUE NO ESTEN EN CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO", COMO REFRIGERADOR SE ENCUENTRA MAL REGULADO LOS PRODUCTOS ALMACENADOS NO SE ENCUENTRAN EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR BASES SE RECHAZA LA RECLAMACION DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE LA INFRACCION ASOCIADA AL INCUMPLIMIENTO CORRESPONDE A LA GRAVISIMA 6, LA QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS SU SOLUCION NO AMERITA EL LEVANTAMIENTO DE LA MULTA.	121.594	121.594
2014	08	2014010455	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	7214	14		C6	6.a	06/03/2015	COMO INDICAN LOS DOCUMENTOS DE SOLUCION SE REALIZA ENTREGA DE LOS EQUIPOS REQUERIDOS PARA LEVANTAR INCUMPLIMIENTO.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACION DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE LA INFRACCION ASOCIADA AL INCUMPLIMIENTO CORRESPONDE A LA GRAVISIMA 6, LA QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS SU SOLUCION NO AMERITA EL LEVANTAMIENTO DE LA MULTA.	50.664	50.664
2014	08	2014011004	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	6951	14		C6	6.a	06/03/2015	COMO INDICAN LOS DOCUMENTOS DE SOLUCION SE REALIZA ENTREGA DE LOS EQUIPOS REQUERIDOS PARA LEVANTAR INCUMPLIMIENTO.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACION DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE AUNQUE SE ACREDITA SOLUCION AL EFECTO, EL INCUMPLIMIENTO DETECTADO SE ENCUENTRA ASOCIADO A LA INFRACCION GRAVISIMA 06, DONDE LA SOLUCION NO PERMITE LA ELIMINACION DE LA MULTA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS.	3.378	3.378
2014	08	2014009895	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	6944	14		C6	7.a	06/03/2015	COMO SE INDICA EN LOS DESCARGOS, PRIEMMO EN EL SIGPAE EL ACTA ESTA REPETIDA IMPUTANDO DOBLE POR LO MISMO A LA EMPRESA, EN SEGUIDO, LAS SOLUCIONES ESTAN DENTRO DE PLAZO, EN BASE A NOTIFICACION POR CORREO, SE TIENE HASTA EL 19-08 PARA REALIZAR SOLUCION Y LA EMPRESA TERMINA EL 18-08, O SEA DENTRO DE LOS PLAZOS, Y TERCERO LA DOCUMENTACION CONSTATA LA ENTREGA EFECTIVA Y REALIZACION DE TRABAJOS PARA LEVANTAR	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACION DEDUCIDA POR EL PRESTADOR PUESTO QUE NO ACREDITA SOLUCION RESPECTO DE CUCHARRAS DE MADERA ASTILLADAS Y COLADOR ABOLLADO	337.760	337.760

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 **Nº Resolución Notificación:** 655 **Fecha Resolución Notificación:** 20/10/2014
Nº Resolución Resuelve Descargos: 51 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 26/01/2015
Anexo N°3 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	IdSupervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resueltivo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	08	2014009873	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	7217	14		C6	3b	06/03/2015	EN PRIMERA INSTANCIA, ANTE RESPUESTA DEL PRESTADOR, LA REGIONAL NO REALIZA COMENTARIOS, Y EN ZDA SI LOS REALIZA, SE ASUMIO QUE SE ACOJIA SOLUCION, YA QUE NO EXISTIO RESPUESTA, Y EN ZDA SE CREE QUE LA DOCUMENTACION ENTREGADA RESPALDA LA SOLUCION DEL INCUMPLIMIENTO	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACION DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE LAS BASES DE LICITACION NO ESTABLECEN RESPONSABILIDAD POR PARTE DE SOSTENEDOR O PRESTADOR PARA LA CONSTRUCCION DE CASITA EXTERNA, SIN EMBARGO, SE RECOMIENDA EFECTUAR LAS GESTIONES PERTINENTES CON EL SOSTENEDOR Y LA DIRECCION REGIONAL DE JUNAEB	337.760	0
2014	08	2014009895	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	6944	14		C6	3b	06/03/2015	COMO SE INDICA EN LOS DESCARGOS, PRIEMIRO EN EL SIGPAE EL ACTA ESTA REPETIDA IMPUTANDO DOBLE POR LO MISMO A LA EMPRESA, EN SEGUNDO, LAS SOLUCIONES ESTAN DENTRO DE PLAZO, EN BASE A NOTIFICACION POR CORREO, SE TIENE HASTA EL 19-08 PARA REALIZAR SOLUCION Y LA EMPRESA TERMINA EL 18-08, O SEA DENTRO DE LOS PLAZOS, Y TERCERO LA DOCUMENTACION CONSTATA LA ENTREGA EFECTIVA Y REALIZACION DE TRABAJOS PARA LEVANTAR COMO SE INDICA EN LOS DESCARGOS, PRIEMIRO EN EL SIGPAE EL ACTA ESTA REPETIDA IMPUTANDO DOBLE POR LO MISMO A LA EMPRESA, EN SEGUNDO, LAS SOLUCIONES ESTAN DENTRO DE PLAZO, EN BASE A NOTIFICACION POR CORREO, SE TIENE HASTA EL 19-08 PARA REALIZAR SOLUCION Y LA EMPRESA TERMINA EL 18-08, O SEA DENTRO DE LOS PLAZOS, Y TERCERO LA DOCUMENTACION CONSTATA LA ENTREGA EFECTIVA Y REALIZACION DE TRABAJOS PARA LEVANTAR	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACION DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE ACREDITA SOLUCION RESPECTO A SIFON, DENTRO DE LOS CINCO DIAS HÁBILES ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION	337.760	0
2014	08	2014009895	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	6944	14		C6	4a	06/03/2015	REALIZACION DE TRABAJOS PARA LEVANTAR EN VISTA QUE LA IMPUTACION VA A PUNTADEAR EN ESTE ITEM A PRODUCTOS NO A EQUIPOS ES QUE SE CREE ESTA MAL FORMULADA, YA QUE ADEMAS ESTA MAL CONSTATAADA NO MOSTRANDO IMAGENES DE LOS PRODUCTOS QUE SUSTENTEN EL MAL ESTADO DE ESTOS, ADEMAS SI SE QUIERE IMPUTAR QUE EL PROBLEMA ES EL EQUIPAMIENTO, LA IMPUTACION CARECE DE PROTOCOLO QUE CONSTATE DEBIDAMENTE QUE ESTA EN MAL ESTADO, NO INDICANDO, COMO SE REALIZO, CUANTO TIEMPO SE TOMO T, AUNQUE DE TODAS FORMAS SE INSISTE QUE EL ITEM ES APUNTADOMA PRODUCTOS NO A FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS, POR LO QUE SE COMO SE INDICA, QUE EXISTA EQUIPAMIENTO DE PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO ES UNA SITUACION QUE ESTA DESCRITA EN BASES TECNICAS, AHORA LAS MANTENCIONES CORREN POR LA EMPRESA ESTA CLARO, PERO EN VISTA QUE EL CALEFONT EXISTE Y FUNCIONA QUE ES LO QUE CONTROLA ESTE ITEM, NO SE DEBE IMPUTAR, LO IDEAL ES QUE LA EMPRESA ENTREGUE UNO, PERO EN ESTOS MOMENTOS DE QUE EL EQUIPO FUNCIONA, NO TIENE SENTIDO REALIZAR EL CAMBIO	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACION, INCUMPLIMIENTO CORRESPONDE A ASPECTO C6 6A, EL CUAL YA SE ENCUENTRA MULTADO	1.013.280	0
2014	08	2014009873	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	7063	14		C6	5.a	06/03/2015	EN PRIMERA INSTANCIA, ANTE RESPUESTA DEL PRESTADOR, LA REGIONAL NO REALIZA COMENTARIOS, Y EN ZDA SI LOS REALIZA, SE ASUMIO QUE SE ACOJIA SOLUCION, YA QUE NO EXISTIO RESPUESTA, Y EN ZDA SE CREE QUE LA DOCUMENTACION ENTREGADA RESPALDA LA SOLUCION DEL INCUMPLIMIENTO	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACION DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE EFECTIVAMENTE LAS BASES DE LICITACION NO MULTAN LA PROPIEDAD DE LOS EQUIPO, ADEMAS DESCRIPCION DE HALLAZGO NO INDICA UN MAL FUNCIONAMIENTO	337.760	0
Total												2.364.320	0	